

rillenta. Si hay sospechas de que pueda haber sido herido un riñón, sobre todo si la herida está en la región lombar, se debe atender al aspecto de la orina.

CUARTA

Accidentes consecutivos. Pueden ser los enumerados en las advertencias anteriores según la situación de la herida, y además calentura, inflamación más ó menos intensa, erisipela, (que se marca por la inflamación y color rojo vivo de la piel, que desaparece cuando se oprime con el dedo y vuelve rápidamente), supuración más ó menos abundante, esputos sanguíneos ó purulentos de color de jugo de ciruela, abultamiento y resonancia en las paredes del vientre, macidez de las paredes del pecho y la superficie y altura que ocupa. La macidez de las paredes del pecho se observa golpeando con un poco de fuerza con la yema de un dedo de la mano derecha sobre un dedo de la izquierda, apoyado de plano sobre la pared del pecho.

Si el sonido que se observe es hueco y sonoro como de ordinario, es normal y se llama sonoridad; y si es más ó menos oscuro como si se percutiera sobre un muslo, se llama macidez, é indica una inflamación del pulmón ó la presencia de un líquido en la cavidad pleural, entre el pulmón y las costillas.

Entre los accidentes consecutivos puede haber otros varios que sería muy largo enumerar aquí, los que la experiencia de los prácticos les enseñará á conocer y observar.

QUINTA

Es conveniente que al expedir un certificado hagan la historia de la enfermedad, refiriendo con exactitud todo lo que hayan observado, la duración de los accidentes, su modo de terminar y la de la enfermedad, para lo que se les recomienda que no den certificados sino al terminar la curación, á no ser que antes se los pida el juez.

SEXTA

Por lo que hasta ahora se ha expuesto, se comprende fácilmente cuán importante es que la descripción de una herida sea muy clara y detallada, para que cualquiera per-

sona del arte y aun el mismo juez se forme juicio cabal de las lesiones como si las tuviera á la vista. Si esto es de precepto para los médicos, que por el conocimiento y por la experiencia son los llamados á dar un juicio que pueda suplir las omisiones del que hace la descripción, es mucho más importante en los casos que se trata de evitar y en los que la falta de experiencia de los prácticos los hace incurrir en notables omisiones ó equivocaciones.

Por tanto, se les recomienda que no sólo enumeren observando con cuidado los fenómenos indicados en los párrafos anteriores, sino todo lo más que á su juicio pueda aclarar la descripción, aunque les parezca superfluo ó redundante. Así por ejemplo, investigarán cuánto tiempo pasó entre el momento de la herida hasta su reconocimiento; qué método de vida ha observado el enfermo; qué síntomas ha presentado, sobre todo si la herida es en la cabeza, el pecho ó el vientre. Si el paciente fallece, se dirá el tiempo que pasó entre la herida y la muerte.

Si como resultado de la herida sobreviene alguna deformidad ó entorpecimiento en algún órgano ó en sus funciones, debe observarse con sumo cuidado para no presentarlo como irremediable y no agravar por esto, acaso sin razón, la pena del reo.

Al fin se encontrarán algunos modelos de certificaciones.

Hay casos y no pocos en que la situación y profundidad de la lesión ó la falta de esta al exterior, no dan razón de la muerte de una persona; entonces solo la autopsia del cadáver puede dar algunos datos y aclarar algunas dudas para que los médicos formen su juicio. Es esto de tal importancia, que debe dar por resultado averiguar si hubo ó no homicidio, y por tanto es indispensable que los prácticos adquieran los conocimientos necesarios para distinguir el estado y aspecto normal de los órganos, del cadavérico y del patológico ó resultante de la lesión. Al efecto deben hacer las autopsias de los órganos cuyas lesiones se sabe ó se supone que fueron causa de la muerte, observando con la mayor atención lo que vieren y comparándolo, en sus descripciones, á los objetos y colores más vulgares y conocidos, sin hacer apreciaciones ni dar nombres que no sean los comunes en el lenguaje vulgar. Para que esta observación pueda ser más racional, harían bien en observar los

órganos en estado de salud ó normal, aprovechando las ocasiones que con las autopsias se presenten. Si se trata, por ejemplo, de una herida del pecho, no se conformen con abrir esa cavidad: inspeccionen también la del vientre y la del cráneo para conocer el estado normal de los órganos contenidos en ellas, siquiera superficialmente. Después de algún tiempo, sus comparaciones y sus apreciaciones podrán ser más aproximadas á la realidad.

Inútil es decir, que cuando no haya lesión exterior, se deben inspeccionar las cuatro cavidades: cráneo, pecho, vientre y raquis (espinazo).

Los prácticos no deben expedir su certificado desde el primer reconocimiento, sino cuando se termine la curación, salvo lo prescrito en el Código respectivo; pudiendo extenderlo unidos cuando estuviere de acuerdo en las observaciones.

EJEMPLOS DE CERTIFICACIONES

NUMERO 1.

El infrascrito, etc., Certifica: que por orden de (tal autoridad,) ha examinado á N. N. el día tantos de tal mes y ha encontrado en él lo siguiente: una herida hecha por instrumento cortante y punzante, de tres centímetros de longitud, en el lado derecho de la pared anterior del pecho, á cinco centímetros abajo y afuera de la tetilla derecha, un poco oblicua, de color verdoso, dejando escurrir un líquido de color rosado y de mal olor. Aquel individuo fué herido, según se me informó, treinta y seis horas antes de mi reconocimiento, y fué transportado en camilla y bajo los rayos del sol, desde un lugar distante seis kilómetros. Inmediatamente después de herido, perdió gran cantidad de sangre por la herida, de cuya pérdida quedaban notables señales en las ropas; tuvo abundantes esputos sanguíneos y suma dificultad para respirar. En el acto del reconocimiento, confirmé esta descripción: tos frecuente, imposibilidad absoluta de acostarse del lado izquierdo y suma molestia estando sobre el derecho, siendo la respiración menos difícil estando el enfermo sentado. Percutiendo el lado derecho del pecho, se notó sonido macizo en todo él, desde tres ó cuatro centímetros arriba de la herida hasta la base. Por cuatro días continuaron los mismos síntomas, con solo la diferencia de haber tenido los esputos un color amarillento, como jugo de

ciruela, y haber aumentado mucho el ansia hasta el momento de la muerte, que tuvo lugar cuatro días después de mi examen, y cinco y medio después de haber sido herido.

NUMERO 2.

El infrascrito, etc., Certifica: que por orden de (tal autoridad), ha examinado á N. N. el día tantos, y observó lo siguiente: este individuo de edad adulta, y bastante gordo, tenía una herida circular de quince milímetros de diametro en el flanco derecho del abdomen [vientre], á cinco centímetros de la unión de la cara anterior con la posterior, y otra de veinticinco milímetros, también circular, de bordes irregulares, en el lado derecho de la región lombar, á cinco centímetros del borde externo: una y otra cubiertas por una escara negruzca y carbonizada, indicando haber sido inferidas por arma de fuego, siendo la primera la de entrada y la segunda la de salida.

Explorada con el dedo la herida de entrada, el infrascrito observó en el interior un borde delgado y resistente, como formado por la cara interna de la pared abdominal. El enfermo examinado dos horas después de haber sido herido, presentaba los síntomas siguientes: al rededor de la herida dolor intenso que se exaltaba por la presión, abultamiento de todo el vientre, dando por todas partes un sonido hueco y timpánico, náuseas, vómitos y pulso pequeño á ciento treinta por minuto. Estos síntomas fueron desapareciendo y disminuyendo de intensidad poco á poco hasta el octavo día, y quedó establecida una supuración blanca y espesa, que disminuyó gradualmente hasta que la cicatrización de ambas heridas fué completa á los ventiocho días de inferidas, y el enfermo quedó del todo sano.

NUMERO 3.

El infrascrito, etc., Certifica: que por orden de (tal autoridad) examinó el día tantos á N. N., quien tiene una herida transversal, de siete centímetros de longitud, de bordes irregulares y contundidos, situada en el vértice de la cabeza, en la que el instrumento vulnerante, que fué cortante y contundente, dividió el cuero cabelludo y el músculo situado inmediatamente abajo, descubrió el hueso y produjo una fractura conminuta de la lámina externa, en

I. Cuando se atribuye á una mujer el hijo recién nacido que ella no ha dado á luz.

II. Cuando uno hace registrar falsamente ante un juez del estado civil, un nacimiento que no se ha verificado.

La pena de este delito será de cuatro años de prisión.

ART. 727.—Se impondrán cuatro años de prisión por la supresión de infante:

I. Cuando los padres no lo presenten al juez del estado civil para su registro, con ánimo de perjudicarle en sus derechos de familia.

II. Cuando lo presenten sus padres ocultando el nombre de ellos ó suponiendo que lo son otras personas.

III. Cuando los padres de un infante que se halle vivo, declaren falsamente ante el juez del estado civil que aquel ha fallecido.

ART. 728.—La substitución de un infante por otro, se castigará con cuatro años de prisión.

ART. 729.—Es reo de ocultación de infante el que, estando encargado de un niño menor de siete años, rehusare hacer la entrega ó presentación de él á la persona que tenga derecho de exigir las.

La pena de este delito será de ocho días á ocho meses de arresto, multa de veinte á cien pesos y apercibimiento de que, si después de sufrir el reo esa pena, resistiere todavía entregar ó presentar al niño, se le castigará con arreglo al artículo 731.

ART. 730.—Se impondrán seis años de prisión al robador de un infante menor de siete años, aunque este le siga voluntariamente, si aquel no obrare con alguno de los fines expresados en el artículo 595. Pasando de esa edad el ofendido, se castigará el delito como plagio en todo caso.

ART. 731.—Los seis años de prisión de que habla el artículo anterior, se aumentarán en los términos que dice el 762, cuando el raptor del infante menor de siete años se halle en el caso de este último.

ART. 732.—El que por medio de suposición, substitución, supresión ú ocultación de un infante, perjudique los derechos de familia de este ó de cualquier otro individuo, no podrá heredarlos por intestado ni por testamento.

ART. 733.—Cuando una persona que tenga obligación de dar parte del nacimiento de un infante, no lo presentare

dentro del término legal, pero sin ánimo de causarle perjuicio en su estado, sufrirá una multa de uno á cincuenta pesos.

ART. 734.—Cualquiera otro hecho contra el estado civil de las personas, que no sea de los mencionados en los artículos que preceden, se castigará con la pena de arresto mayor á dos años de prisión, si no constituye otro delito que tenga señalada una pena mayor, pues en tal caso se aplicará esta.

CAPITULO II

Ultrajes á la moral pública ó á las buenas costumbres

ART. 735.—El que exponga al público ó públicamente venda ó distribuya canciones, folletos ú otros papeles obscenos, ó figuras, pinturas, dibujos, grabados ó litografiados que representen actos lúbricos, será castigado con arresto de ocho días á seis meses, y multa de veinte á doscientos cincuenta pesos.

ART. 736.—La pena que señala el artículo que antecede, se aplicará también al autor de los objetos que en él se mencionan y al que los reproduzca; pero solamente en el caso en que los hayan hecho para que se expongan, vendan ó distribuyan públicamente, y así se verifique.

ART. 737.—Se impondrá la pena de arresto mayor y multa de cinco á quinientos pesos, al que ultraje la moral pública ó las buenas costumbres, ejecutando una acción impúdica en un lugar público, haya ó no testigos, ó en un lugar privado en que pueda verla el público.

Se tendrá como impúdica toda acción que en el concepto público esté calificada de contraria al pudor.

ART. 738.—En los ultrajes á la moral pública ó á las buenas costumbres, es circunstancia agravante de segunda clase que se ejecuten en presencia de menores de tres á catorce años ó de mujeres honradas.

CAPITULO III

Atentados contra el pudor.—Estupro.—Violación

ART. 739.—Se da el nombre de atentado contra el pudor á todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar á la cópula carnal, y que se ejecuta en la persona de otro sin su voluntad, sea cual fuere su sexo.

el vértice de la cabeza una contusión, con fuerte abultamiento del cuero cabelludo, sin herida exterior. En la circunferencia de la parte afectada, se podía tocar una depresión del hueso en una superficie como de una moneda de cincuenta centavos. Este hombre, al recibir la contusión, cayó privado de sentido, y duró en ese estado media hora; después recobró la sensibilidad incompletamente, pero sin el uso de la palabra, y luego sobrevino una parálisis completa del sentimiento y del movimiento en el brazo y en la pierna derecha, con estupor, respiración lenta y estertorosa y enfriamiento general, en cuyo estado sucumbió el tercer día.

NUMERO 10.

El infrascrito, etc., Certifica: que N. N., tiene una herida hecha por instrumento cortante, que se extiende en espiral desde la cara externa de la rodilla derecha hasta la cara interna del tercio medio de la pierna, con profundidad media de medio á un centímetro. Dió lugar á abundante hemorragia de sangre negra que salía babeando y se contuvo, aunque difícilmente, con una compresión circular abajo de la herida; á consecuencia de la que se hinchó y se infiltró de serosidad la pierna, formándose algunas placas de color moreno que se cubrieron de una ámpula cada una, y algunas se ulceraron desprendiéndose escaras negras. La curación tardó sesenta y dos días.

EXPLICACION DE LAS LAMINAS

LAMINA PRIMERA

- | | | |
|------|----|--|
| Núm. | 1 | Región frontal; lados derecho é izquierdo. |
| „ | 2 | Región parietal izquierda. |
| „ | 3 | Región temporal. |
| „ | 4 | Región malar (carrillo.) |
| „ | 5 | Región del maxilar inferior. |
| „ | 6 | Lado izquierdo del cuello. |
| „ | 7 | Región del hombro izquierdo. |
| „ | 8 | Cara anterior del cuello. |
| „ | 9 | Región del hombro derecho. |
| „ | 10 | Cara anterior de la pared torácica (del pecho;) lados izquierdo y derecho. |
| „ | 11 | Hipocondrio (significa bajo cartílago) derecho. |
| „ | 12 | Epigastrio (significa sobre estómago.) |
| „ | 13 | Hipocondrio izquierdo. |
| „ | 14 | Flanco derecho. |
| „ | 15 | Mesogastrio ó región del ombligo. |
| „ | 16 | Flanco izquierdo. |
| „ | 17 | Fosa iliaca derecha. |
| „ | 18 | Hipogastrio (significa bajo estómago.) |
| „ | 19 | Fosa iliaca izquierda (por el hueso del cuadril que se llama iliaco.) |
| „ | 20 | Región de la ingle. |
| „ | 21 | Tercio superior del brazo (caras anterior y externa.) |
| „ | 22 | Tercio medio del brazo (caras anterior y externa.) |
| „ | 23 | Tercio inferior del brazo (caras anterior y externa.) |
| „ | 24 | Región articular del codo: la cara posterior se llama del codo y la anterior de la sangradera. La región comprendida entre los nú- |